



"AVISO DE TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS"

NAT. PROCESO PARTES FECHA TRASL. FECHA VENC.

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	TERMINO
2023-00012-00	YANETH RODRIGUEZ SALINAS	ARMANDO BUENO MACIAS Y ARMANDO BUENO RODRIGUEZ	VERBAL	Inicia 01/DIC/2023 Finaliza 05/DIC/2023

Se fija el presente AVISO, en lugar público de la secretaría, por el término de un (1) día, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00) a.m.

JORGE LUIS COHEN PINTO
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Riohacha, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023).- En la fecha se fija en lista de traslado el anterior escrito de excepciones PREVIAS presentadas por el apoderado de los demandados ARMANDO BUENO MACIAS Y ARMANDO BUENO RODRIGUEZ., junto con la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 110 C.G.P. partir del día primero (01) de diciembre y por tres (03) días hábiles, quedan los autos a disposición de la parte demandante para los efectos indicados en el artículo 101 -110 del C.G.P. El término vence el cinco (05) de diciembre del año en curso, siendo las seis (6:00) p.m.

JORGE LUIS COHEN PINTO
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Luis Cohen Pinto
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c682c5ebbf74994885e27b7689826faa497cc0e2752ebbb99d259710aca2898**

Documento generado en 30/11/2023 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YANETH RODRIGUEZ SALINAS

DEMANDADOS: ARMANDO BUENO MACIAS y DAVID BUENO ROGRIGUEZ

RADICADO: 44-001-31-03-001-2023-00012-00

JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA, identificado con C.C. 12.563.919 de Santa Marta, abogado en ejercicio titulado con T.P. No. 83.159 C.S.J., me dirijo a usted en mi condición de apoderado de DAVID ARMANDO BUENO RODRIGUEZ con el objeto de interponer excepciones previas dentro de la Demanda promovida por YANETH RODRIGUEZ SALINAS en contra de mi mandante DAVID ARMANDO BUENO RODRÍGUEZ, para lo cual propongo las siguientes:

1.- EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN: Se advierte dentro del libelo introductor, que la demandante está domiciliada en Frankfurt, Alemania, circunstancia que hace necesario que para otorgar poder se cumplan con los preceptos del inciso 3 del artículo 74 del C.G.P. y del inciso 2 del artículo 251 de la misma norma, las cuales estipulan lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes

(...) Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero

(...) Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.”

Vistos los preceptos de las normas citadas, se tiene que el poder conferido por la demandante a su apoderado carece de una nota de presentación personal que haga ver el cumplimiento de las regulaciones que para el caso las normas procesales de orden público han dispuesto. Por lo cual, los presupuestos del numeral 4 del artículo 100 del C.G.P. se encuentran dados para tener como probada la excepción previa de INDEBIDA REPRESENTACIÓN.

2.-EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Esta excepción enumerada en primer lugar entre las excepciones enlistadas en el artículo 100 del C.G.P. se configura en el entendido en que el domicilio del demandado es la ciudad de Santa Marta, por tanto, los juzgados del Circuito de Riohacha y la Guajira, carecen de competencia para conocer de esta demanda. Esta excepción esta llamada a prosperar en virtud a que el apoderado de la parte demandante manifiesta en el escrito introductorio de demanda que el domicilio del demandado DAVID ARMANDO BUENO RODRIGUEZ esta determinado en la transversal 9 C No.33-30 de la ciudad de Santa Marta. Constituye una confesión hecha por la parte demandante a través de su apoderado Laurentino Pérez Arregocés.

3.- EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE: Esta excepción planteada por el numeral octavo del artículo 100 del C.G.P., se configura en virtud a que entre las mismas partes demandante y demandada se encuentran vigentes dos procesos. Ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha aún se está tramitando el proceso con radicación 2018-00082 conocido como CONSTITUCIÓN Y LIQUIDACION DE Sociedad de hecho en donde mi mandante DAVID ARMANDO BUENO RODRIGUEZ es parte demandada y el demandado ARMANDO BUENO MACIAS se le declaro prospera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva radicado con el consecutivo 2018-00083.

PRUEBAS

- La excepción primera se prueba con el poder aportado por la demandante.
- La excepción segunda se prueba con el libelo introductor de la demanda.
- En cuanto a la tercera excepción, se solicita se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha para que aporte los expedientes digitales 2018-00082 y 2018-00083 para que sirvan de prueba dentro de este proceso.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a la parte demandada se pueden hacer a la dirección electrónica joaquinjimenez6522@gmail.com o en la Mza F casa 2 del conjunto Villa Toledo en la ciudad de Santa Marta.

Atentamente,



JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA

C.C. 12.563.919

T.P. 83.159 C.S.J.